

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A LAS OCHO HORAS DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

ACUERDO POR EL QUE LA LICENCIADA ARACELI CUBILLAS MELGAREJO, MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45, CON SEDE EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LABORES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, EN EL PERIODO DEL SIETE AL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR ENCONTRARSE EN COLOR ROJO EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO.

Ensenada, Baja California, a las ocho horas del siete de diciembre de dos mil veinte, la licenciada Araceli Cubillas Melgarejo, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, con sede en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 163, 165, 190, 194 y 195 de la Ley Agraria, 1 y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 1, 3, 40, 65, 66 y 67 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y en ejercicio de la facultad conferida en el acuerdo 7/2020, emitido por el Tribunal Superior Agrario, el veintidós de mayo del dos mil veinte, así como del diverso 15/2020 de veintiuno de octubre de dos mil veinte, ante la presencia del licenciado José Alberto Encinas Estrada, Secretario de Acuerdos, emite el presente **ACUERDO** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Sobre la base actual del estado de la contingencia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, esta Magistratura determinó la suspensión de las actividades administrativas y jurisdiccionales en este órgano jurisdiccional, de las diez horas con cincuenta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veinte, al cuatro de diciembre de dos mil veinte, debido al resultado positivo en la prueba de detección del virus SARS-CoV2 que causa la enfermedad COVID-19, que cuyo reinicio tendría lugar el siete de diciembre del año en curso, quedando supeditado a que la autoridad sanitaria, el Tribunal Superior Agrario y el **semáforo epidemiológico determinaran su viabilidad.**

Esas determinaciones se sustentaron en los siguientes argumentos:

Debido al brote de la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), cuyo rápido contagio se da por el contacto con personas que lo hayan adquirido aún asintomáticas, o con superficies u objetos que éstas hubieran tocado o utilizado, cuyo crecimiento exponencial propició que la Organización Mundial de la Salud declarara a ésta como pandemia de carácter mundial.

Una vez que la citada enfermedad se propagó en nuestro país, en acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad aludida, emitido por el Titular de la Secretaría de Salud Federal, y al Decreto por el que se sanciona dicho acuerdo, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de marzo del dos mil veinte, así como los diversos que lo modifican y del derecho humano a la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de evitar la propagación de esa enfermedad, se ordenó suspender todas las actividades consideradas no esenciales, dentro de ellas,

la impartición de justicia, razón por la que el Tribunal Superior Agrario, por ser el facultado, en acuerdos del 4/2020 al 9/2020, decretó la suspensión de labores administrativas y jurisdiccionales, consecuentemente inhábiles los días transcurridos entre el veinte de marzo al siete de junio ambos del dos mil veinte, lo que implicó la suspensión de plazos y términos.

Bajo el mismo parámetro, en apoyo a lo decretado en acuerdo 7/2020 del Tribunal Superior Agrario, de veintidós de mayo del dos mil veinte, en su punto resolutivo segundo, determinó que cuando alguno de los Tribunales Agrarios se encuentre en color naranja, amarillo o verde y cambie a **ROJO**, conforme se determine por las autoridades sanitarias, la o el Magistrado Titular o responsable, deberá emitir los acuerdos o determinaciones que correspondan para salvaguardar la salud e integridad de los usuarios y servidores públicos.

Ahora bien, es sabido que, para evitar la propagación de la enfermedad en cuestión, la Autoridad Sanitaria estableció la estrategia para reanudar o continuar con las actividades sociales, educativas, económicas, etcétera, así como un sistema de semáforo epidemiológico por regiones para evaluar el riesgo de contagio, propagación y/o contención de la enfermedad de mérito, estableciéndose las siguientes acciones extraordinarias:

PRIMERA.- El dieciocho de mayo del dos mil veinte, la reapertura de las actividades en los municipios que no hubieren registrado casos de COVID-19, siempre y cuando no tuviesen vecindad con municipios en los que sí se haya presentado algún contagio.

SEGUNDA.- Del dieciocho al treinta y uno de mayo del presente año, la elaboración de protocolos e implementación sanitarios para el reinicio seguro de actividades, tales como capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios, la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras.

TERCERA.- Para el uno de junio del dos mil veinte, se autorizó la reapertura de actividades de forma programada, conforme al sistema de semáforo epidemiológico que por Entidad Federativa se implementó, destacando los parámetros siguientes: **ROJO**.- Riesgo máximo, **NARANJA**.- Riesgo alto, **AMARILLO**.- Riesgo medio, y **VERDE**.- Riesgo bajo. Cabe señalar que en cada valor se autoriza la realización de ciertas actividades, hecha excepción en el color rojo, pues de ser este el caso, las actividades son restringidas, constriñéndose únicamente a las esenciales.

En acuerdo de **dos de julio del dos mil veinte**, esta Magistratura ordenó la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, con sede en esta ciudad, entre los días comprendidos del seis al quince de julio de dos mil veinte, declarándolos inhábiles, reanudándose las actividades de la forma siguiente, a partir del tres de agosto de dos mil veinte.

En ese mismo orden, en acuerdo 15/2020, el Pleno del Tribunal Superior Agrario, determinó que la suspensión de actividades en todo órgano jurisdiccional podrá acordarse previa determinación que el lugar represente en centro de contagio.

En mérito de ello, por acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, emitido por esta Magistratura, se ordenó suspender las labores a partir de las diez horas con cincuenta minutos del veintitrés de noviembre al cuatro de diciembre de dos mil veinte, debido a que en fechas recientes habían

resultado positivos dos personas que laboran en este Tribunal, en la prueba de detección del virus SARS-CoV2, que causa la enfermedad COVID-19. **Sin embargo, en el periodo de suspensión resultaron positivos tres personas más que laboran directamente para este Tribunal.**

Como ya se indicó, este órgano jurisdiccional suspendió labores de las diez horas con cincuenta minutos del veintitrés de noviembre al cuatro de diciembre de dos mil veinte, para reanudar las actividades el día de hoy siete de diciembre de dos mil veinte, bajo la consideración que en la Entidad Federativa donde se localiza su Sede, se encontraba en semáforo de color NARANJA, sin embargo, es un hecho notorio según se advierte del comunicado que el día dos de diciembre de dos mil veinte, a nivel estatal el Gobernador Constitucional en su página de Twitter informó que el Estado de Baja California, se ubicaría en color ROJO, lo que se robustece con la recuperación de la página del Gobierno del Estado de Baja California bajacalifornia.gob.mx/coronavirus/resumen/01DICIEMBRE2020, y posteriormente se publicitó en el periódico El Sol de Tijuana de dos de diciembre de dos mil veinte.

De esa información se desprende que debido al alto contagio y poco espacio hospitalario, esta Entidad Federativa, volvía al color **ROJO** del semáforo aludido, lo cual ha sido del conocimiento del público en general a través de los citados medios.

Luego, como ya se indicó, en atención a lo normado por la Autoridad Sanitaria Federal, en apoyo del artículo 4º de nuestro Pacto Federal, y de los referidos acuerdos 7/200 y 15/2020, es de considerarse que la condición de salubridad epidemiológica actual de esta Entidad Federativa, no permite desplegar sus actividades cotidianas, pues acorde al color del semáforo, esto es, **ROJO**, con riesgo máximo, se restringe la movilidad y concentración de personas, que en suma es la actividad desarrollada por este Tribunal, dada la necesidad de la comparecencia personas de las partes y sus asesores legales a sus audiencias, de ahí que, se concluya que para el periodo comprendido del siete al quince de diciembre de dos mil veinte, no existan las condiciones de salubridad que permitan la realización de las actividades jurisdiccionales, pues como se indicó, es alto riesgo de contagio y propagación de la referida enfermedad, dicho plazo obedece a la vigencia decretada por el Gobernador para el color del semáforo.

Es así, pues la justicia agraria en primera instancia se desarrolla ante los Tribunales Unitarios en cuyos procesos se destaca la celebración de audiencias con presencia de las partes y terceros como testigos o peritos, amen del personal del órgano de jurisdiccional, lo que implica la asistencia de un número considerable de sujetos agrarios, máxime si se trata de asunto de carácter colectivo, además de la atención al público usuario.

No pasa inadvertido que el artículo 17 de nuestra carta magna, instruye como tutela del gobernado una justicia pronta y expedita y que los artículos enunciados al inicio de este decreto, de forma armónica prevén que los Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios, tienen la obligación de recibir y resolver todas las peticiones que les sean elevadas, en los plazos y términos indicados en los ordenamientos correspondientes, con la salvedad que ello acontecerá siempre y cuanto existan las condiciones para que dichos órganos de Justicia Agraria estén en funciones.

Luego, dada la condición epidemiológica existente en este Distrito de Impartición de Justicia Agraria, que resulta en una causa de fuerza mayor para que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, no esté en posibilidad de funcionar, **se suspenden las labores jurisdiccionales y administrativas en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, y, por tanto no corren los plazos o términos, en el periodo comprendido de las ocho horas del siete de diciembre de dos mil veinte al quince de diciembre de dos mil veinte, declarándose inhábiles.** Suspensión que podrá ser modificada o prorrogada ante un eventual cambio de la situación epidemiológica imperativa en el Distrito Jurisdiccional en que se actúa sobre lo que se dará puntual seguimiento y acorde a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria.

Se reitera a los usuarios, justiciables y personal en general, que en todo momento deberán considerar que la causa generadora de esta suspensión, obedeció a una emergencia sanitaria decretada por una pandemia de carácter mundial que no ha desaparecido y aun es motivo de numerosos casos activos de contagio y elevado índice de mortandad, por lo que se les exhorta a que únicamente concurren ante la sede del Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, las partes o interesados, asesores y en su caso testigos y peritos, prescindiendo de acompañarse de personas ajenas a éstas, así como a personas adultas mayores o infantes, con el objeto de guardar la sana distancia o que no se generen reuniones que superen el número de personas autorizadas para el evento de ser necesaria la comparecencia de un adulto mayor, deberá informarlo al personal actuante para su atención prioritaria, cabe señalar que el tribunal autorizará la entrada al recinto según su número de personas en su interior.

Se reitera que el día en que actúa y después de los comunicados de prensa de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y posteriormente de la Secretaría de Salud Federal, se sabe de las condiciones de salubridad en esta Entidad Federativa, continúan similares, esto es, elevados índices de contagio y mortandad, provocados por el virus SARS-COV2 (COVID-19), y por tanto las restricciones de movilidad no varían, resultados que puede ser consultados en los sitios electrónicos oficiales; por lo que, el semáforo epidemiológico que regula la actividad poblacional continua en color rojo, cuya implicación resulta ser de alto contagio y prohíbe la movilidad y concentración de personas en un mismo lugar.

Luego si consideramos los argumentos y sustentos que sirvieron de base para la suspensión de labores del Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, para el día siete de este mes y año, el estado pandémico que continua a la fecha se extenderá por lo menos dos semanas calendario más, lo que obliga a concluir que, debido a la condición epidemiológica existente en este Distrito de impartición de Justicia Agraria, el cual resulta una causa de fuerza mayor para que este Tribunal **no** esté en posibilidad de funcionar, lo que se robustece atendiendo el derecho humano a la salud que obliga a tomar las determinaciones necesarias para proteger tanto del personal que aquí labora, a los justiciables, asesores y al público en general, por tanto, **se determina prorrogar la suspensión de las labores jurisdiccionales y administrativas en este**

Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, en el periodo que comprende de las ocho horas del siete de diciembre de dos mil veinte, al quince de diciembre de dos mil veinte, por tanto no corren plazos o términos, declarándose inhábiles.

Suspensión que será modificada ante un eventual cambio de la situación epidemiológica imperativa en el Distrito Jurisdiccional en que se actúa o **prorrogada de no cambiar las condiciones de salubridad en el Estado de Baja California, por el grado de contagio y mortandad**, sobre lo que se dará puntual seguimiento y acorde a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria.

Todo lo anterior, con el objeto de prevenir y evitar la propagación de infección o virus alguno que ponga en peligro la salud o la vida de los justiciables o del personal de este Tribunal.

En apoyo legal, además se cita la jurisprudencia por reiteración, que es del tenor literal siguiente:

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.¹

Por lo expuesto y en apoyo en los numerales indicados, la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 45.

ACUERDA

PRIMERO.- Se **prorroga la suspensión** de las actividades administrativas y jurisdiccionales, de **las ocho horas del siete de diciembre de dos mil veinte al quince de diciembre de dos mil veinte**, en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, decretándose inhábiles los días ahí transcurridos, **misma que podrá extenderse** de no cambiar el color de semáforo epidemiológico o el grado de contagio, en esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.- El reinicio de labores tendrá lugar el **cuatro de enero del año dos mil veintiuno**, al atravesarse el segundo periodo vacacional que comprende del

Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2019358 1 de 1
Primera Sala	Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I	Pag. 486	Jurisprudencia(Constitucional)

¹ Tesis de jurisprudencia 8/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve.

dieciséis de diciembre de dos mil veinte al uno de enero de dos mil veintiuno, quedado supeditado a que la Autoridad Sanitaria o el Tribunal Superior Agrario, determinen su viabilidad.

TERCERO.- Quedan las prevenciones para el reinicio de labores y de actividad jurisdiccional, ordenadas por el Tribunal Superior Agrario en el acuerdo 7/2020 y en esta resolución, así como las prevenciones para las labores institucionales en el acuerdo 15/2020 ambos del Tribunal Superior Agrario.

CUARTO.- Se ordena hacer saber a los justiciables, abogados y público en general la presente determinación, a través de los avisos correspondientes que serán fijados en los lugares visibles de la propia sede.

QUINTO.- Publíquese este acuerdo en los lugares más visibles de la sede del Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, y la fijación de los avisos correspondientes, asimismo, con copia autorizada de la presente determinación, hágase del conocimiento del Tribunal Superior Agrario, para que de considerarlo, sea publicado en el Boletín Judicial Agrario y en la página web del Tribunal Superior Agrario.

Así lo acordó y firma la **Licenciada ARACELI CUBILLAS MELGAREJO**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, ante el **Licenciado JOSÉ ALBERTO ENCINAS ESTRADA**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 45
ENSENADA, B. C.
SECRETARIA DE ACUERDOS

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45, CON SEDE EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, LICENCIADO JOSÉ ALBERTO ENCINAS ESTRADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE EN ESTA FECHA SE APROBÓ Y FIRMÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LABORES EN ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. CONSTE.

